

RESPUESTA A RECLAMACIONES EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y/O PROFESIONALES CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER DOCENTES DE PLANTA UNIPAZ REC-0592-25

1. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 80.169.979

No se acepta la observación en atención a que, como puede deducirse del Acuerdo CDI-08-2015, el proceso diferencia entre los requisitos de experiencia mínimos para el proceso de habilitación y la experiencia que se evalúa o pondera en la competencia académica y/o profesional.

En efecto, el requisito para habilitación es una experiencia docente mínima de tres (3) años en instituciones de educación superior o una experiencia profesional mínima de cinco (5) años. Para el caso de la ponderación en la competencia académica y/o profesional se exige experiencia relacionada con el cargo a proveer y/o experiencia docente en educación superior. Vista la evaluación de la experiencia del observante, este allega experiencia profesional con Enecon S.A.S., y como prestador de servicios para la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio, pero dicha experiencia no es experiencia relacionada con el cargo ni es experiencia docente en instituciones de educación superior., motivo por el cual, sí se tuvo en cuenta para el requisito mínimo (habilitador), pues este exige experiencia profesional mínima de 5 años.

Cabe destacar que la experiencia relacionada está definida en el Decreto 1083 como: “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*” y el mismo decreto señala a la experiencia profesional como: “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*” Conforme lo anterior, la experiencia profesional adjunta a la hoja de vida no es ni docente en instituciones de educación superior ni experiencia relacionada con el cargo a proveer., motivo por el cual no se asignaron puntos correspondientes.

2. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 91.273.319

Se acepta la observación en relación con la validación de la experiencia allegada y relacionada con la condición de Director de Escuela, motivo por el cual se validará en la determinación de puntaje definitivo. En relación con la asignación de puntaje (5) por título de especialización, en el caso concreto, los mismos no son acumulables, sino que se asignará el puntaje de la mayor titulación que el concursante tenga a los efectos de la convocatoria, motivo por el cual, en relación con esta solicitud no se acepta la observación. Esta regla fue aplicada a todos los concursantes con base en las reglas previstas en Acuerdo CDI-08-2015.

3. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 13.568.574

Se acepta la observación en tanto por error involuntario se omitió ponderación, no obstante estar debidamente habilitado conforme a la evaluación de requisitos mínimos.

4. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1065.607.565

No se acepta la observación, pues, en el caso concreto, la participante no cumplió con la regla especificada en último literal del artículo 7 del Acuerdo CDI-08-2015 consistente en que “el aspirante **deberá manifestar cuál es la productividad académica que hará valer para el concurso**”, y, en este evento, dado que se superaba el máximo permitido (“el puntaje no podrá superar los diez (10) puntos”) nada se indicó, motivo por el cual el comité evaluador no puede intervenir en la determinación que era obligatoria del concursante, y, no obstante en relación con los productos se determinó el puntaje mínimo por el tipo de producto presentado.

5. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1.090.406.383

No se acepta la observación, pues, en el caso concreto, la participante no cumplió con la regla especificada en último literal del artículo 7 del Acuerdo CDI-08-2015 consistente en que “el puntaje máximo **no podrá superar los diez (10) puntos, para lo cual el aspirante deberá manifestar cuál es la productividad académica que hará valer para el concurso**”, y, en este evento, dado que se superaba el máximo permitido (“el puntaje no podrá superar los diez (10) puntos”) nada se indicó, motivo por el cual el comité evaluador no puede intervenir en la determinación que era obligatoria del concursante, y, no obstante en relación con los productos se determinó el puntaje mínimo por el tipo de producto presentado. No se acepta el argumento de que, el documento adicional era meramente ilustrativo, pues, nada se indica sobre el particular en la recepción de la información, y, por otro lado, el deber implicaba una **manifestación explícita** de la productividad académica.

6. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 28.070.003

Se acepta la observación, en el caso concreto la oferta de productividad no supera el máximo de 10 puntos, motivo por el cual, el comité evaluador procede a la revisión conforme a la regla de que por cada libro con su respectivo ISBN se asignan 3 puntos.

7. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 91.427.587

Se acepta la observación, pues, en efecto, el comité no observó la presencia de un libro con su respectivo ISBN y, en ese sentido, debía ser ponderado dentro de las competencias de producción académica.

8. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 59.834.978

No se acepta la observación en atención a que las normas del proceso de convocatoria, conforme a la jurisprudencia constitucional, deben ser de estricto cumplimiento, pues



SC5544-1



operan como reglas de juego. En este sentido, no acierta la concursante cuando presupone que el personal evaluador deba realizar acciones adicionales a la verificación de la documental presentada y que es deber que compete únicamente al participante. No se trata, en este evento, de un exceso ritual manifiesto, pues la labor del comité es verificar la propuesta presentada, más no investigar la existencia de información que, se insiste, debe ser entregada debidamente para efectos de la asignación de puntaje.

Tampoco acierta cuando se indica que, en este caso, se obstaculiza el derecho sustancial, pues, precisamente, las reglas de juego del concurso son la esencia del proceso en la medida que la satisfacción de las mismas supone el trato igualitario para todos los concursantes., de modo que, puede afirmarse, el juicioso desarrollo y control del deber del concursante es el derecho sustancial que el personal evaluador debe respetar, pues, es la garantía de dos derechos fundamentales: el debido proceso (en su dimensión de respeto a las reglas) y la igualdad de trato.

Finalmente, tampoco acierta la observante al indicar que el documento aportado (se entiende el inicialmente presentado) constituye una prueba idónea, pues, precisamente, al realizar la revisión el material prometido, el mismo no existía en los términos propuestos en la postulación, y, dada la imposibilidad de verificación no se asignó puntaje. No es posible allegar medios alternativos y hacer verificaciones oficiosas, pues, la fase de presentación precluyó conforme al cronograma. Contra el presente no procede el recurso de apelación invocado (dado que no está contemplado en la convocatoria), pues, se trata de una evaluación que está sujeta a reclamación y respuesta a la reclamación, y esta última se ha satisfecho con la presente respuesta.

9. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 11.189.684

No se acepta la observación, pues, en el caso concreto, la participante no cumplió con la regla especificada en último literal del artículo 7 del Acuerdo CDI-08-2015 consistente en que “el aspirante **deberá manifestar cuál es la productividad académica que hará valer para el concurso**”, y, en este evento, dado que se superaba el máximo permitido (“el puntaje no podrá superar los diez (10) puntos”) nada se indicó, motivo por el cual el comité evaluador no puede intervenir en la determinación que era obligatoria del concursante, y, no obstante en relación con los productos se determinó el puntaje mínimo por el tipo de producto presentado.

10. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1098.640.424

Se acepta la observación en la medida que, en efecto, con el soporte CvLAC – RG que obraba en la postulación se identificaba la productividad del concursante, dado que se indicaba título e ISBN que fue en todo caso constatado, y, en este sentido debía procederse a su puntuación.

11. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 63.502.690

No se acepta la observación. Desde ya se advierte que no se tendrán en cuenta certificaciones o anexos allegados en la reclamación, pues, los mismos son contrarios al principio de preclusividad.

Ahora bien, se observa que, en efecto, las horas cátedra de la UIS y 12 horas de Universidad del Cauca, más 35 horas de conferencista en Universidad Nacional y 27 horas en como expositora para la Asociación Colombiana de Limnología y la Pontificia Universidad Javeriana 27 suman 2.840 horas motivo por el cual, se computan 355 días y por tanto, 11,83 meses, lo cual no arroja un año para asignar un (1) punto, pues, en el concurso se asigna un punto por cada año. Cabe indicar que en el Congreso de Limnología no se indica número de horas (obligatorio conforme a la convocatoria)

Las certificaciones de experiencia de la UIS consisten en experiencias derivadas de contratos de prestación de servicios profesionales, y, por esa razón sirvieron de base para el cumplimiento de la experiencia mínima exigida, esto es, 5 años de experiencia profesional, pero, las misma no es experiencia docente ni relacionada con el cargo a proveer, esto es la docencia. Esta misma conclusión se extrae de las certificaciones expedidas por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, pues, allí se condensa experiencia profesional, más no la experiencia que se puntúa en el proceso de evaluación. Estas mismas conclusiones se extraen de las demás certificaciones, incluida la de la Pontificia Universidad Javeriana, pues, son contratos de prestación de servicios profesionales.

12. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 60.259.233

Se acepta la observación, en el caso concreto la oferta de productividad no supera el máximo de 10 puntos, motivo por el cual, el comité evaluador procede a la revisión conforme a la regla de que por cada libro con su respectivo ISBN se asignan 3 puntos.

13. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1.098.660.437

En atención a que la observación está orientada a la verificación de los factores de puntaje por experiencia, se procede de conformidad: En efecto, de la relación de horas cátedra de la UTS y UDI (incluido el medio tiempo del 3 de febrero al 7 de junio de 2025) se arrojan una suma total de 7081 horas, lo cual supone 885,125 días, y a la vez 2 años, 5 meses y 15,12 días., motivo por el cual en la experiencia como docente en instituciones de educación superior se asignaron 2 puntos.

Ahora bien, la experiencia docente en el SENA se sumó 3.12 años a la experiencia relacionada (pues no es institución de educación superior) como tampoco EMJ CAPACITACIONES Y CERTIFICACIONES S.A.S, motivo por el cual, adicionados los 2 años, 5 mes y 15 días (de la experiencia docente en IES) suman 5.52 años, lo cual impuso como puntaje final de 5 para la experiencia relacionada con el cargo.

Los contratos con el Distrito de Barrancabermeja, Fundación de la Mujer y Cafaba no son experiencia docente en IES ni relacionada con el cargo a proveer.



SC5544-1



14. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 52.021.616

No se acepta la observación, toda vez que su simple visualización no permite verificar de manera cierta la autoría ni el grado de participación efectiva del aspirante en su elaboración. En el caso concreto no se satisface el principio de verificación de requisitos y de transparencia en la evaluación, por lo que no es posible reconocer puntaje por dicho concepto.

15. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1096.186.394

Se acepta la observación en relación con la compilación de libros en la medida que de conformidad con la revisión realizada en la Cámara Colombiana del Libro se evidencia la condición de editor académico de la producción bibliográfica. En relación con el video solicitado para puntuación, se indica que, en efecto, en archivo denominado H.V se encuentra video que cumple con las condiciones necesarias para ponderación.

16. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1.098.720.976

No se acepta la observación en atención a que las normas del proceso de convocatoria, conforme a la jurisprudencia constitucional, deben ser de estricto cumplimiento, pues operan como reglas de juego. En este sentido, no acierta la concursante cuando presupone que el personal evaluador deba realizar acciones adicionales a la verificación de la documental presentada y que es deber que compete únicamente al participante. No se trata, en este evento, de un exceso ritual manifiesto, pues la labor del comité es verificar la propuesta presentada, más no investigar la existencia de información que, se insiste, debe ser entregada debidamente para efectos de la asignación de puntaje.

Tampoco acierta cuando se indica que, en este caso, se obstaculiza el derecho sustancial, pues, precisamente, las reglas de juego del concurso son la esencia del proceso en la medida que la satisfacción de las mismas supone el trato igualitario para todos los concursantes., de modo que, puede afirmarse, el juicioso desarrollo y control del deber del concursante es el derecho sustancial que el personal evaluador debe respetar, pues, es la garantía de dos derechos fundamentales: el debido proceso (en su dimensión de respeto a las reglas) y la igualdad de trato.

Finalmente, tampoco acierta la observante al indicar que el documento aportado (se entiende el inicialmente presentado) constituye una prueba idónea, pues, precisamente, al realizar la revisión el material prometido, el mismo no existía en los términos propuestos en la postulación, y, dada la imposibilidad de verificación no se asignó puntaje. No es posible allegar medios alternativos y hacer verificaciones oficiosas, pues, la fase de presentación precluyó conforme al cronograma. Contra el presente no procede el recurso de apelación invocado (dado que no está contemplado en la convocatoria), pues, se trata de una evaluación que está sujeta a reclamación y respuesta a la reclamación, y esta última se ha satisfecho con la presente respuesta.

17. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1.098.722.171



SC5544-1



No se acepta la observación en la medida que la concursante está sumando las horas cátedra por número de días, lo cual es contrario a la realidad y a la forma de cómputo para este tipo de experiencia. En efecto, la sumatoria del tiempo laborado como docente ocasional tiempo completo y que corresponde a los periodos siguientes arroja un tiempo de servicio de 2.38 años:

2018/04/05	2018/06/09
2018/06/16	2018/11/10
2019/02/04	2019/06/01
2021/02/08	2021/06/13
2021/06/15	2021/07/17
2021/09/09	2021/12/11
2022/02/14	2022/06/11
2022/06/13	2022/07/31
2022/08/01	2022/11/26

Por otro lado, el número de horas cátedra certificadas como trabajadas fueron 832 horas, lo cual supone 104 días o 3.14 meses, luego, la docencia en instituciones de educación superior es de 2.66 años, lo cual supone 2 puntos por experiencia docente.

Por otro lado, la experiencia relacionada con el cargo a proveer (no profesional como se afirma en la observación) arroja conforme a lo anterior un puntaje igual de 2 puntos, pues, las experiencias con la Organización Femenina Popular corresponden a experiencias con contratos de prestaciones de servicios profesionales (experiencia profesional) y no experiencia relacionada con el cargo.

Cabe destacar que la experiencia relacionada está definida en el Decreto 1083 como: “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer” y el mismo decreto señala a la experiencia profesional como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.” Conforme lo anterior, la experiencia profesional adjunta a la hoja de vida no es ni docente en instituciones de educación superior ni experiencia relacionada con el cargo a proveer., motivo por el cual no se asignaron puntos correspondientes.

18. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 1.098.726.523

No se acepta la observación en la medida que realizado el cálculo tal y como se muestra a continuación:



SC5544-1



Solicitud	Fecha Inicio	Fecha Final	Años	Meses	Días
DOCENTE INSTI UNIV	2015/01/13	2015/02/01	0	0	19
DOCENTE INSTI UNIV	2015/02/02	2015/05/30	0	3	28
DOCENTE INSTI UNIV	2015/06/01	2015/07/26	0	1	25
DOCENTE INSTI UNIV	2015/07/27	2015/11/14	0	3	18
DOCENTE INSTI UNIV	2015/11/17	2015/12/21	0	1	4
DOCENTE INSTI UNIV	2016/01/13	2016/01/31	0	0	18
DOCENTE INSTI UNIV	2016/02/01	2016/05/28	0	3	27
DOCENTE INSTI UNIV	2016/05/31	2016/07/17	0	1	16
DOCENTE INSTI UNIV	2016/07/18	2016/11/12	0	3	25
DOCENTE INSTI UNIV	2017/01/10	2017/01/29	0	0	19
DOCENTE INSTI UNIV	2017/01/30	2017/06/03	0	4	4
DOCENTE INSTI UNIV	2017/06/06	2017/07/14	0	1	8
DOCENTE INSTI UNIV	2017/08/01	2017/11/11	0	3	10
DOCENTE INSTI UNIV	2017/11/15	2017/12/15	0	1	0
DOCENTE INSTI UNIV	2018/02/12	2018/06/09	0	3	28
DOCENTE INSTI UNIV	2018/06/13	2018/07/13	0	1	0
DOCENTE INSTI UNIV	2018/07/16	2018/11/10	0	3	25
DOCENTE INSTI UNIV	2022/11/28	2022/12/14	0	0	16
DOCENTE INSTI UNIV	2022/12/15	2022/12/30	0	0	15
DOCENTE INSTI UNIV	2023/01/10	2023/02/07	0	0	28
DOCENTE INSTI UNIV	2023/02/08	2023/06/10	0	4	2
DOCENTE INSTI UNIV	2023/06/13	2023/07/29	0	1	16
DOCENTE INSTI UNIV	2023/08/01	2023/11/25	0	3	27
DOCENTE INSTI UNIV	2023/11/27	2023/12/15	0	0	18
DOCENTE INSTI UNIV	2023/12/18	2023/12/27	0	0	9
DOCENTE INSTI UNIV	2024/01/11	2024/02/11	0	1	0
DOCENTE INSTI UNIV	2024/02/12	2024/06/17	0	4	5

El anterior corresponde a la docencia tiempo completo, que arroja un total de 4 años 8 meses. La hora cátedra certificada corresponde a 221 horas en el periodo del 1 de agosto de 2022 al 26 de noviembre de 2022 lo cual corresponde a 27,6 días, que sumado a la docencia ocasional tiempo completo no permite completar los 5 años de experiencia docente.

En relación con la experiencia como Jefe de Planeación y Registro y Control la misma no corresponde a experiencia relacionada con el cargo a proveer, cabe destacar que la experiencia relacionada está definida en el Decreto 1083 como: “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*”. Conforme lo anterior, la experiencia profesional adjunta a la hoja de vida no es



SC5544-1



ni docente en instituciones de educación superior ni experiencia relacionada con el cargo a proveer., motivo por el cual no se asignaron puntos correspondientes.

19. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 71.185.987

No se acepta la observación tal y como se analiza a continuación:

En relación con el tiempo de experiencia como docente ocasional tiempo completo en UNIPAZ el mismo corresponde a **44 meses y 288 días** que corresponde a **4.46 años**:

Solicitud	Fecha Inicio	Fecha Final	Años	Meses	Días
DOTC UNIPAZ	2018/02/05	2018/06/09	0	4	4
DOTC UNIPAZ	2018/06/14	2018/07/13	0	0	29
DOTC UNIPAZ	2020/02/03	2020/05/30	0	3	27
DOTC UNIPAZ	2020/06/01	2020/06/07	0	0	6
DOTC UNIPAZ	2020/07/27	2020/11/28	0	4	1
DOTC UNIPAZ	2021/02/08	2021/06/13	0	4	5
DOTC UNIPAZ	2021/06/15	2021/07/17	0	1	2
DOTC UNIPAZ	2021/08/09	2021/12/11	0	4	2
DOTC UNIPAZ	2022/02/14	2022/06/11	0	3	28
DOTC UNIPAZ	2022/06/13	2022/07/31	0	1	18
DOTC UNIPAZ	2022/08/01	2022/11/26	0	3	25
DOTC UNIPAZ	2022/11/28	2022/12/14	0	0	16
DOTC UNIPAZ	2023/01/11	2023/02/07	0	0	27
DOTC UNIPAZ	2023/02/08	2023/06/10	0	4	2



SC5544-1



DOTC UNIPAZ	2023/08/01	2023/11/25	0	3	24
DOTC UNIPAZ	2024/02/12	2024/06/17	0	4	5
DOTC UNIPAZ	2024/08/01	2024/11/23	0	3	22
DOTC UNIPAZ	2024/11/25	2024/12/13	0	0	18
DOTC UNIPAZ	2025/07/28	2025/11/24	0	3	27

En relación con el tiempo de experiencia como docente ocasional medio tiempo en UNIPAZ el mismo corresponde a 22 meses y 131 días, que, divididos por el medio tiempo (20 horas) arroja un total de **11 meses y 65.5 días**.

Solicitud	Fecha Inicio	Fecha Final	Años	Meses	Días
MEDIO TIEM	2015/06/16	2015/07/26	0	1	10
MEDIO TIEM	2015/07/27	2015/11/14	0	3	18
MEDIO TIEM	2016/02/03	2016/05/28	0	3	25
MEDIO TIEM	2016/07/18	2016/11/12	0	3	25
MEDIO TIEM	2017/01/30	2017/06/03	0	4	4
MEDIO TIEM	2017/07/17	2017/11/11	0	3	25
MEDIO TIEM	2017/11/15	2017/12/15	0	1	0
MEDIO TIEM	2021/07/19	2021/08/08	0	0	20
MEDIO TIEM	2025/02/10	2025/06/14	0	4	4

En relación con el tiempo de experiencia como docente hora cátedra en UNIPAZ el mismo corresponde a un total de **1 mes y 15,12 días**.



SC5544-1



ENTIDAD	Horas semanales	Horas semestrales o del periodo	Días equivalentes	Experiencia acumulada (días)	Experiencia (años, meses, días)
UNIPAZ	23-02-2015/30-05-2015	224	28	28	0 años, 0 meses, 28 días
UNIPAZ	16-07-2018/10-11-2018	119	14.875	14.875	0 años, 0 meses, 14,875 días
UNIPAZ	7-10-2019/9-10-2019	18	2.25	2.25	0 años, 0 meses, 2.25 días

Frente a la hora cátedra no se tiene en cuenta para la experiencia relacionada la correspondiente al Instituto Centro de Sistemas, pues no se indicó número de horas (exigencia de convocatoria).

Con fundamento en lo anterior, sumadas las experiencias docentes en instituciones universitarias se arroja un total de **56 meses y 368,6 días** lo que es lo mismo que **5.6 años** de experiencia, motivo por el cual el puntaje asignado corresponde a **5 puntos**.

Finalmente, frente a la experiencia relacionada se tuvo en cuenta los periodos certificados por Eduquemos AT como investigador (12 meses y 29 días), no se tuvo en cuenta experiencia con Eduquemos AT en que no se especifica fecha (día, mes, año) de inicio y final, motivo por el cual, la experiencia relacionada sumada a la docente ya indicada es de **6,7 años**, lo cual implicó un puntaje de **6**.

Las demás experiencias corresponden a profesionales y no relacionadas con el cargo a proveer. Cabe destacar que la experiencia relacionada está definida en el Decreto 1083 como: “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*”. Conforme lo anterior, la demás experiencia profesional adjunta a la hoja de vida no es ni docente en instituciones de educación superior ni experiencia relacionada con el cargo a proveer., motivo por el cual no se asignaron puntos correspondientes.

En relación con la asignación de puntaje (5) por título de especialización, en el caso concreto, los mismos no son acumulables, sino que se asignará el puntaje de la mayor titulación que el concursante tenga a los efectos de la convocatoria, motivo por el cual, en relación con esta solicitud no se acepta la observación. Esta regla fue aplicada a todos los concursantes con base en las reglas previstas en Acuerdo CDI-08-2015.

19. RECLAMACIÓN IDENTIFICACIÓN 71.185.987

No se acepta la observación tal y como se analiza a continuación:

En relación con el tiempo de experiencia como docente ocasional tiempo completo en UNIPAZ el mismo corresponde a **38 meses y 326 días** que corresponden a **4.07 años**:



SC5544-1



Solicitud	Fecha Inicio	Fecha Final	Años	Meses	Días
DOTC	2025/07/28	2025/11/24	0	3	27
DOTC	2025/02/11	2025/06/14	0	4	3
DOTC	2024/08/01	2024/11/23	0	3	22
DOTC	2024/02/23	2024/06/17	0	3	25
DOTC	2022/08/01	2022/11/26	0	3	25
DOTC	2022/02/14	2022/06/11	0	3	28
DOTC	2020/06/01	2020/06/07	0	0	6
DOTC	2020/02/03	2020/05/30	0	3	27
DOTC	2019/07/16	2019/11/09	0	3	24
DOTC	2019/02/05	2019/06/01	0	3	27
DOTC	2018/07/16	2018/11/10	0	3	25
DOTC	2018/06/14	2018/07/13	0	0	29
DOTC	2018/02/05	2018/06/09	0	4	4
DOTC	2015/11/17	2015/12/14	0	0	27
DOTC	2016/02/01	2016/05/28	0	3	27

En relación con el tiempo de experiencia como docente ocasional medio tiempo en UNIPAZ el mismo corresponde a 12 meses y 56 días, que, divididos por el medio tiempo (20 horas) arroja un total de **6 meses y 28 días**.

MEDIO TIEMPO	2021/06/15	2021/07/17	0	1	2
MEDIO TIEMPO	2021/02/08	2021/06/13	0	4	5
MEDIO TIEMPO	2020/07/27	2020/11/28	0	4	1
MEDIO TIEMPO	2017/11/15	2017/12/15	0	1	0
MEDIO TIEMPO	2015/07/27	2015/08/20	0	0	24
MEDIO TIEMPO	2015/08/21	2015/11/14	0	2	24

En relación con el tiempo de experiencia como docente hora cátedra en UNIPAZ el mismo corresponde a un total de **17,87 días**.



SC5544-1



ENTIDAD	Horas semanales	Horas semestrales	Días equivalentes	Experiencia acumulada (días)	Experiencia (años, meses, días)
CATEDRA UNIPAZ		136	17	17	0 años, 0 meses, 17 días
CATEDRA UNIPAZ		7	0.875	0.875	0 años, 0 meses, 0,875 días

Con fundamento en lo anterior, sumadas las experiencias docentes en instituciones universitarias se arroja un total de **44 meses y 371 días** lo que es lo mismo que **4.6 años** de experiencia, motivo por el cual el puntaje asignado corresponde a **4 puntos**.

Las demás experiencias corresponden a profesionales y no relacionadas con el cargo a proveer. Cabe destacar que la experiencia relacionada está definida en el Decreto 1083 como: “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*”. Conforme lo anterior, la demás experiencia profesional adjunta a la hoja de vida no es ni docente en instituciones de educación superior ni experiencia relacionada con el cargo a proveer., motivo por el cual no se asignaron puntos correspondientes.



Abg. JEMNYS BELTRÁN BACCA
Secretaria General



V°B° Abg. Giovanni Camacho Caballero
Abogado Secretaría General.



SC5544-1

